



Constancia: a despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito, se informa además que, revisado el proceso, este se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 27 de octubre de 2017, a través de auto No. 1291, quedando ejecutoriado el 6 de noviembre del mismo año. Sírvese proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 26 de febrero de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 163
PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
RAD. No. 76-147-31-03-002-2009-00149-00

Cartago – Valle, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o no, la liquidación de crédito realizada dentro del presente juicio ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia contra Cooperativa de Desarrollo Social Progresar “COPROG”.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la ejecutante allegó al despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia; en concordancia con el artículo 110 Ibídem se le corrió traslado de la misma. Sin embargo, analizado el proceso, está afectado por desistimiento tácito desde el 27 de octubre de 2017, a través de auto 1291, debidamente ejecutoriado. Por lo que se encuentra terminado y archivado. Por tanto, no es posible dar trámite a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia. Notifíquese al apoderado judicial del ejecutante para que se abstenga de presentar nuevamente memoriales al proceso.



SEGUNDO. -Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d31c70e7b0be8ef1ccbc70eb7db67fbbf1a0295172d95bfd0f344e0ea3cd49**

Documento generado en 01/03/2024 01:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>